

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Verbal de Responsabilidad Médica adelantado por el señor German Amador López López y otros en contra de la E.P.S y Medicina Prepagada Suramericana S.A E.P.S Sura y otra, bajo el radicado 17001-31-03-006-2020-00195-00, informando que la E.P.S mencionada presentó junto con la contestación de demanda, llamamiento en garantía frente a las Hermanas De La Caridad Dominicanas De La Presentación De La Santísima Virgen. Se advierte que la llamada en garantía es parte y se encuentra debidamente vinculada al presente litigio. Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, mayo 27 de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE:	GERMAN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ GERMAN EDUARDO LÓPEZ ZARATE JOSE ARLES LÓPEZ LÓPEZ JORGE ALBERTO LÓPEZ CARDONA NORA ECHEVERRY DE PLATA
DEMANDADOS:	E.P. S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A E.P.S SURA HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN
LLAMADA EN GARANTIA:	HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN
RADICADO:	17001-31-03-006-2020-00195-00

## 1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse en derecho respecto de la demanda de llamamiento

en garantía presentada por la E.P.S y Medicina Prepagada Suramericana S.A E.P.S Sura frente a las Hermanas De La Caridad Dominicanas De La Presentación De La Santísima Virgen ello dentro del Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Medica de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

## 2. **CONSIDERACIONES**

En tratándose de la institución jurídico - procesal denominada llamamiento en garantía, el Alto Tribunal Constitucional al hacer el respectivo estudio de constitucionalidad definió esta figura procesal como aquella que se *“fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante<sup>3</sup>, institución en estudio que se encuentra regulada en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso.*

Reglas de derecho que pueden concretarse de la siguiente forma para su procedencia: i) Realizarse por parte del llamante la afirmación de tener una relación de carácter sustancial (contractual, legal o por ministerio de la ley) que vincula al tercero, ii) efectuar el llamado en la demanda, o dentro del término de contestación, iii) Dar cumplimiento a los requisitos formales de toda demanda. (artículo 82 del C.G.P) y iv) Correr traslado al llamado en garantía mediante notificación personal dentro de término de seis meses siguientes a la admisión del llamamiento, salvo que ya se encuentre vinculado al proceso, so pena de ineficacia del requerimiento.

Conforme a lo anterior, se tiene:

a) Del escrito de llamamiento en garantía, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos de las normas transcritas, toda vez que: se efectuó por

parte de la E.P.S y Medicina Prepagada Suramericana S.A E.P.S Sura la afirmación de tener una relación sustantiva con las Hermanas De La Caridad Dominicadas De La Presentación De La Santísima Virgen, en razón al contrato de prestación de servicios de salud vigente para el momento de los hechos relatados en la demanda (junio de 2016), obligaciones plasmadas, entre otros, en la cláusula cuarta (numeral 1, 11), cláusula sexta, séptima y octava, del mencionado contrato; el llamamiento fue efectuado en la contestación de la demanda, la cual por cierto fue presentada en términos y el libelo mediante el cual se hace el llamamiento da cumplimiento al artículo 82 del estatuto ritual Civil. Cumplimiento de requisitos que hace viable la admisión de la demanda frente a las Hermanas De La Caridad Dominicadas De La Presentación De La Santísima Virgen como llamado en garantía.

b) Teniendo en cuenta que la entidad llamada en garantía es parte en el presente asunto, se ordenará su notificación por estado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### 3. **RESUELVE**

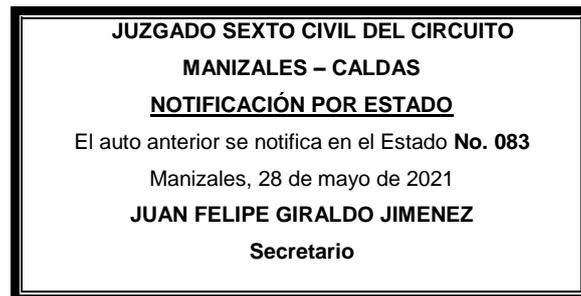
**PRIMERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por E.P.S y Medicina Prepagada Suramericana S.A E.P.S Sura frente a las Hermanas De La Caridad Dominicadas De La Presentación De La Santísima Virgen, dentro de este proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Médica, promovido por los señores los señores German Amador López López, German Eduardo López Zarate, José Arles López López, Jorge Alberto López Cardona y Nora Echeverry De Plata.

**SEGUNDO:** ORDENAR que la notificación y traslado de la llamada en garantía, se efectúe por estado conforme a lo dispuesto en parágrafo del Art. 66 del C.G.P concordante el Art. 295 de la misma disposición normativa.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al llamado en garantía por el término de veinte (20) días; ello con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**J U E Z**

Firmado Por:



**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b09b185036a83a680ab18c789d0710a6bdbb8cd2891e62f8fdb6989cb104d19**

Documento generado en 27/05/2021 12:13:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**